

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1153

Referencia: Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante: GLORIA DEL CARMEN MARTINEZ CORAL
WILLIAN ERNESTO MARINEZ CORAL
Demandado: AURELIANO SINISTERRA TOLOZA
Radicación: 760014003001 **20210028400**

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

- 1.- No se allegó prueba documental que acredite la calidad de herederos de la señora ROSA MARÍA CORAL DE MARTINEZ, con la que pretenden fungir los señores GLORIA DEL CARMEN MARTINEZ CORAL y WILLIAN ERNESTO MARINEZ CORAL, en el presente asunto.
- 2.- Se hace necesario arrimar la demanda la escritura pública No. 240 del 31 de enero de 2002 corrida en la Notaria 13 del Circulo de Cali, a que hace referencia el hecho dos de la demanda.
- 3.- No se acompañó a la demanda, el documento contentivo de la obligación de hacer a cargo del demandado AURELIANO SINISTERRA TOLOZA y que se pretende hacer exigible ejecutivamente.
- 4.- El certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-123644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, debe acompañarse con una vigencia no mayor a un mes.
- 5.- Por último, se evidencia que en la demanda no relacionó correo electrónico de la parte demandante ni de su apoderado, como tampoco realizó la manifestación de que no conoce el correo de la parte demandada.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a046af9f3cfdb58932c6e1395a34d0859fb8f14584f3f492361cfd7b1875a53**

a.m.

